

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura me comunica lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La base de toda la política económica referente al problema vitivinícola y alcoholero radica en conocer lo más exactamente posible la cantidad y calidad de la cosecha del año. Pero si esta necesidad se manifiesta en todo tiempo, toma mayores proporciones en épocas como la presente, en que se desarrolla una guerra, de la que se derivan muchas modalidades en la estructura económica de la nación, lo que exige una atenta vigilancia del Estado, a fin de evitar los perjuicios que podría acarrear al país una orientación desafortunada en el desenvolvimiento posterior de la producción vitivinícola.

Para ello es necesario no sólo robustecer los preceptos del Estatuto del Vino, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1932 («Gaceta» del 13), elevado a ley y reformado por la de 26 de mayo de 1933 («Gaceta» del 4 de junio), sino, además, reglamentar sus disposiciones, atemperándolas a las necesidades del momento.

En virtud de lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto del Vino, las obligaciones de los que posean o cosechen en la próxima vendimia vinos y demás productos derivados de la uva, sean viticultores, bodegueros, comerciantes, detallistas o exportadores, en orden a las declaraciones de cosechas y existencias, serán las siguientes:

a) Deberán declararse, durante el transcurso del próximo mes de noviembre, todos los productos derivados de la uva, definidos en el Estatuto del Vino, a excepción de los alcoholes, aguardientes simples o compuestos y licores. Es decir: vinos corrientes, chacolí, vinos generosos secos o dulces, vinos espumosos, vinos gasificados, vinos químicos o medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arropo, mostillo o cala-

bre, color o pantomima, vinagres, vermouths y, finalmente, piquetas.

Los residuos de la vinificación no han de ser declarados; pero aquellos que vayan con destino a la producción de alcoholes deberán circular con la factura comercial a que obliga el artículo 28 del Estatuto del Vino.

Tampoco están sujetas a declaración las uvas, aunque sean vinificables.

b) Estarán obligados a declarar la próxima cosecha vitivinícola aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, Consejos Obreros de Control o Incautación, Sindicatos, Sociedades o entidades de cualquier clase.

Esta obligación no decae aunque se haya vendido la cosecha antes del mes de noviembre. En tales casos se presentará, durante dicho mes, la declaración en el Ayuntamiento respectivo, haciendo constar esta circunstancia en el casillero correspondiente a «Observaciones» del modelo número 1, anejo a la presente disposición, sin perjuicio de cumplir, además, con lo ordenado sobre facturas en el párrafo segundo del artículo quinto.

c) También deberán declararse las existencias de los mismos productos antes enumerados procedentes de campañas anteriores que se posean en la fecha en que se haga la declaración.

d) A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración (modelo número 1) todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado «Productos» se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en el artículo primero de esta disposición. En el de «Procedencia», se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos solos efectos, se entenderá por cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada, cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica y de licor, así como la cantidad de producto declarado. Si se trata de vinagres, se especificará la graduación acética.

e) Las hojas de declaración (mo-

delo número 1), se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante, y serán firmadas por éste, o, en su nombre, por su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre o a su ruego.

Los tres ejemplares se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas, y si el declarante poseyese varias, situadas en distintos pueblos, en los Ayuntamientos correspondientes a cada una.

El ejemplar sellado por el Ayuntamiento, que se ha de devolver al declarante, será conservado por éste y servirá de base a la primera inscripción que se haga durante el próximo año vitivinícola en el libro-registro exigido en el artículo 21 del Estatuto del Vino, cuando se esté obligado a llevarlo, conforme a dicho artículo.

Tanto los cosecheros como los detallistas están exentos de llevar libro-registro, según dispone el citado artículo 21. A estos efectos, se entenderá que es cosechero el que vinifique «exclusivamente» con uva de su propia cosecha, y detallista, el que venda únicamente vino al consumidor.

Los cosecheros vienen obligados a conservar las terceras copias de las facturas expedidas sobre las partidas que vendan, debiendo ser igual a las existencias el resultado de la diferencia entre los productos declarados y la suma de los salidos con arreglo a las facturas.

Los detallistas, además de conservar la hoja de declaración, deberán archivar las facturas comerciales, que han de exigir y conservar, sobre las partidas que adquieran con posterioridad.

Artículo 2.º Los Alcaldes serán, directa y personalmente, responsables del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 12 del Estatuto del Vino, las cuales consistirán, además, en las siguientes:

a) En la segunda quincena del presente mes y durante el próximo noviembre, se publicarán, por tres veces como mínimo, bandos, en los que se insertará íntegramente la presente disposición. Los bandos deberán registrarse en el libro correspondiente.

b) Facilitarán a los interesados los impresos necesarios para hacer las declaraciones conforme al modelo número 1. El precio de los impresos no podrá exceder, en ningún caso, del de costo.

c) Los Ayuntamientos darán a los interesados las máximas facilidades para el cumplimiento de esta disposición y les orientarán y asesorarán en cuanto fuese necesario.

d) Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán, por el orden que hayan sido presentados, en la relación que ha de llevar por triplicado, según el modelo número 2, y se devolverá uno al declarante con el sello de la Alcaldía. Si un mismo declarante presentase varias declaraciones, se anotarán separadamente cada una de ellas con el número que corresponda.

e) En los diez primeros días del mes de diciembre se remitirán los dos ejemplares de las declaraciones y otros dos ejemplares de la relación que han de llevar los Ayuntamientos, a la Sección Agronómica de la provincia, archivándose en aquéllas la tercera copia de la relación. Este plazo será improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si no se hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Sección Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa, en la que se harán constar los nombres y domicilios de las personas que, estando obligadas a declarar, no lo hubiesen efectuado.

En todo caso, los Alcaldes remitirán, junto a las relaciones y declaraciones, un oficio o comunicación expresando los nombres y domicilios de aquellos vecinos que, habiendo cosechado vinos o demás productos afectados, no hubiesen declarado.

Artículo 3.º Recibida en las Secciones Agronómicas la documentación enviada por los Ayuntamientos, procederán a confeccionar las estadísticas provinciales, conforme a los datos contenidos en el modelo número 3.

En el primer encasillado se relacionarán todos los Ayuntamientos de la provincia, aun los que no enviaron declaración. En el segundo, el número de las declaraciones presentadas en cada Ayuntamiento. En el tercero y cuarto, y a fin de evitar duplicados en los mismos produc-

tos, el total de las partidas declaradas como de cosecha propia o comprada, respectivamente, conforme a las declaraciones contenidas en el artículo 1.º del apartado d), final del primer párrafo. Se agruparán genéricamente como dulces aquellos productos que posean más de dos grados Baumé, y como secos, los que no alcancen este límite. Las graduaciones medias sólo se expresarán sobre los productos de la próxima cosecha, y el vinagre se incluirá en el correspondiente encasillado.

Las estadísticas provinciales se confeccionarán por duplicado; una de éstas, junto a un ejemplar de la relación de cada Ayuntamiento y a otro de cada declaración, se remitirá al Instituto Nacional del Vino, en los plazos previstos en el artículo 13 del Estatuto. Los otros ejemplares de las relaciones de los Ayuntamientos, declaraciones y estadísticas provinciales se archivarán en las Secciones Agronómicas.

Estas, además, remitirán al Instituto Nacional del Vino una memoria, en la que se expondrán las características de la cosecha recogida, condiciones de elaboración, enológicamente consideradas, precios y condiciones del mercado, posibilidades de exportación, etc., y una crítica de los resultados de la declaración. A este objeto, las Estaciones de Viticultura y Enología vienen obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas cuantos datos sean interesantes.

Artículo 4.º Se encomienda al Instituto Nacional del Vino la formación de la estadística a que se refiere el artículo 14 del Estatuto del Vino.

Artículo 5.º Aquellas partidas de vino o de los demás productos a que se refiere la presente disposición que no hubiesen sido declaradas, no podrán circular, según ordena el artículo 15 del Estatuto del Vino, ni ser, por tanto, objeto de transacción alguna.

No obstante, los mostos, vinos y demás bebidas afectadas por esta disposición, procedentes de la próxima campaña, que se vendan antes del mes de noviembre, podrán circular, debiéndose hacer posteriormente la declaración en la forma ordenada en el apartado b) del artículo primero; pero en este caso se librarán las facturas comerciales que preceptúa el artículo 16 del Estatuto del Vino, haciendo constar en las mismas la cosecha de procedencia y los motivos por los que no se ha efectuado la declaración.

A fin de cumplir lo que antecede con todo rigor, se procederá por las Junta Vitivinícolas a decomisar, precintando y sellando las vasijas donde estén depositadas, cuantas partidas de vino o demás productos derivados de la uva no hayan sido declarados a su tiempo. Estas partidas, después de incoado el oportuno expediente, serán vendidas en pública subasta, cuyo importe, deducidos los gastos y la multa, se entregará al infractor.

Artículo 6.º Para aplicar las sanciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 92 del Estatuto del Vino y los concomitantes del reglamento de las Juntas Vitivinícolas de 21 de enero de 1936, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Se incoará expediente, en primer lugar, a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan remitido los ejemplares de las hojas de declaración con las oportunas rela-

ciones en la forma preceptuada, o las certificaciones negativas en su caso.

Pasado el día 11 de diciembre, los Presidentes de las Juntas Vitivinícolas oficiarán a dichos Alcaldes, notificándoles que, en el plazo máximo de quince días, presentarán cuantas alegaciones estimen oportunas en descargo, transcurrido el cual, háyanse o no recibido, se impondrán las multas en la cuantía que en cada caso proceda, según las circunstancias concurrentes. En lo demás, se seguirán las prescripciones del artículo 34 del reglamento de 21 de enero de 1936.

También se impondrán, en la misma forma, las multas por demora o falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone a los Ayuntamientos el artículo segundo, o cuando se incurra por los Alcaldes en inexactitudes maliciosas.

2.º Se incoará expediente a aquellas personas que hubieran remitido declaraciones defectuosas, bien por no haber expresado la graduación alcohólica o por faltar cualquier otro requisito de los exigidos. Tales defectos se sancionarán como infracciones o como faltas reglamentarias, según resulte de la aplicación del artículo 14, apartado a), del reglamento de 21 de enero de 1936.

También se seguirá expediente a los que estén incluidos en las relaciones de los no declarantes que envían los Ayuntamientos, aplicándoseles, además, las sanciones establecidas en el artículo 5.º de la presente disposición.

En ambos casos, el Presidente de la Junta Vitivinícola dirigirá oficio al infractor, dándole un plazo de quince días, como máximo, para que presente las alegaciones de descargo que estime oportunas, pasado el cual, y háyanse o no recibido, se procederá a imponer las multas que correspondan. Para incoar estos expedientes no será necesaria la previa denuncia del Veedor.

3.º Sin perjuicio del cumplimiento de cuanto se dispone en las dos reglas anteriores, lo que se llevará a cabo inmediatamente que se reciba y examine en las Secciones Agronómicas la documentación de los Ayuntamientos, los Veedores procederán a realizar visitas de inspección

a los pueblos de su demarcación, para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas, y, a estos efectos, los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Veedores cuantas informaciones soliciten, incurriendo, en caso contrario, sus Alcaldes, en las multas establecidas en el apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

4.º La obligación de declarar no caduca aunque haya vencido el plazo para efectuarlo. Cuando esto ocurra, y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el interesado deberá presentar la declaración en cualquier

tiempo, y los Ayuntamiento, admítirla y tramitarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de octubre de 1937. P. D., Adolfo Vázquez Humasqué, Señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino.»

Lo que le comunico para su conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1937. El Ingeniero Jefe, Enrique Balanchana.

ESTATUTO DEL VINO (ley 26 de mayo 1933)

MODELO N.º 1

Declaración de Cosechas y existencias

Ayuntamiento de Cosecha de 193..... Provincia de

D. vecino de (1)

declara que en la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle, plaza de

..... número de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

Table with columns: PRODUCTOS, Pro-cedencia (2), GRADUACIÓN (Alcohol, Licor), LITROS (Elaborado en esta campaña, De campañas anteriores), OBSERVACIONES. Includes a row for TOTALES.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 8 de septiembre de 1932, sobre vinos y alcoholes, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en

....., a de de 193.....

- (1) Cosechero o comerciantes. (2) Cosecha propia o comprados.

MODELO N.º 2

Table with columns: Número de orden, NOMBRE DEL DECLARANTE, Fecha de presentación, Cantidad total declarada (Litros), OBSERVACIONES.

NOTA IMPORTANTE.—Este modelo se extenderá por triplicado en cada Ayuntamiento. Un ejemplar quedará archivado, y los otros dos se enviarán, junto a los dos ejemplares de cada declaración y la comunicación a que se refiere el último párrafo del apartado e) del artículo 2.º, a las Secciones Agronómicas correspondientes.

MODELO NÚM. 3

Table with columns: AYUNTAMIENTO, Núm. de declaraciones, COSECHA PROPIA (Secos, Dulces), COSECHA COMPRADA (Secos, Dulces), GRADUACIONES MEDIAS (Secos, Dulces) (Alcohol, Licor), VINAGRES (Litros, Grados), EXISTENCIAS DE AÑOS ANTERIORES (Secos, Dulces).

NOTA IMPORTANTE.—Este modelo se extenderá por duplicado. Uno, junto a una relación de cada Ayuntamiento y un ejemplar se archivará en la Sección Agronómica.

(Núm. 1.858)

(G.—542)

CONSEJOS MUNICIPALES

CANILLEJAS

Los padrones y listas cobratorias de la contribución de Edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1938, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones que

únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Canillejas, a 23 de noviembre de 1937.—El Alcalde Presidente, P. D., Dionisio Morajs.

(X.—233)

VALDELAGUNA

El padrón de Edificios y solares para el año de 1938 se encuentra

expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir sobre el mismo las reclamaciones pertinentes.

Valdelaguna, 24 de noviembre de 1937.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.864) (X.—241)

VALDELAGUNA

La memoria presentada por la

Comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento, sobre prórroga del presupuesto de 1937, para el ejercicio de 1938, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Valdelaguna, 24 de noviembre de 1937.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.864) (X.—240)

RIBATEJADA

Habiendo sido aprobado por este Consejo Municipal el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1938, queda expuesto en la Secretaría de este Consejo, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, con arreglo al artículo 295 del Estatuto Municipal y quinto del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Ribatejada, a 10 de noviembre de 1937.—El Alcalde Presidente, P. O., José García Porrero.

(Núm. 1.869) (X.—237)

CAMPO LEAL

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1938, formado por la Comisión de Hacienda, se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de que, examinado, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Campo Leal, 19 de noviembre de 1937.—El Alcalde, León Acebrón.

(Núm. 1.867) (X.—236)

VENTURADA

El proyecto de presupuesto municipal confeccionado para el próximo

año de 1938 por la Comisión de Hacienda, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Consejo Municipal por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Venturada, 18 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Felipe Hernán.

(Núm. 1.870) (X.—238)

VILLAREJO DE SALVANES

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo quinto del vigente reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villarejo de Salvanés, a 24 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Francisco Nos.

(Núm. 1.865) (X.—235)

COLLADO MEDIANO

La matrícula de Industrial y de Comercio, de este término municipal, formada para el año de 1938, con las correspondientes listas cobratorias, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, durante cuyo

plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar reclamaciones contra la misma.

Collado Mediano, 21 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Cecilio Espinosa.

(Núm. 1.872) (X.—234)

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Don Juan de Dios Sánchez-Lozano, Alcalde Presidente de este Consejo Municipal,

Hago saber: Que el padrón de Edificios y solares de este término municipal, formado para el año de 1938 a 1939, con sus correspondientes listas cobratorias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Olmeda de la Cebolla, a 20 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Juan de Dios Sánchez.

(Núm. 1.870) (X.—239)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz (antes Espinosa) y en autos seguidos por don Adelardo del Alamo y Magro, con don Cayetano Matas de Grado y con don Antonio Esteban Medrano,

sobre nulidad de procedimiento especial sumario, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 52

Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller y don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Vistos los autos de juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, de esta Capital, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Adelardo del Alamo y Magro; y de otra, como demandado y apelante, don Cayetano Matas de Grado, mayor de edad, viudo, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio Padrón y defendido por el Letrado don Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado; y de otra, como demandados y apelados también, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de don Antonio Esteban Medrano, sobre nulidad de procedimiento especial sumario,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, declarando además del cargo del apelante don Cayetano Matas de Grado las costas del recurso o, en su caso, y por lo que afecta al pago de dere-

ma del activo y pasivo de la primera, con arreglo al Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 22 de julio de 1937, y del informe de la Intervención de Fondos acerca de dicha Memoria, y que se eleven todas estas actuaciones a la Dirección general de Abastecimientos, para que por ella se determine, en definitiva, quién ha de hacerse cargo de la liquidación expresada.

953. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador de «El Parral», acreditando la inversión de los libramientos números 2.851 y 2.922, importantes 403,50 y 243,85 pesetas.

954. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión de los libramientos números 2.132 y 2.550, importantes 7.000 y 7.000 pesetas.

955. Aprobar cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 1.223, 1.227, 1.384, 1.661 y 1.680, importantes 5.000, 1.000, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

956. Aprobar cuentas rendidas por don Aurelio García Cazarzo, acreditando la inversión de los libramientos números 3.107, 3.295 y 3.324, importante 3.341,27, 3.063 y 2.278 pesetas, respectivamente.

957. Conceder a doña Tomasa Parra Olmedilla, por su propio derecho y en representación de su hija menor, Felipa Sáez Parra, en concepto, respectivamente, de viuda y huérfana del que fue Capataz de Peones camineros de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, don Felipe Sáez Muñoz, la pensión vitalicia anual de 885,89 pesetas, a que asciende el 30 por 100 del haber de 2.768,41 pesetas, considerado regulador como promedio de los disfrutados durante los dos últimos años en activo por el causante, pensión que habrán de disfrutar a partir del día 5 de julio del año en curso, siguiente al del fallecimiento del interesado, con cargo a la consignación del concepto número 5 del vigente presupuesto de gastos, todo ello en armonía con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del reglamento de Empleados y los veinte años de servicios que se computan, y en tanto conserven las beneficiarias las condiciones que el citado artículo exige para su disfrute.

958. Aprobar la distribución de fondos que, para satisfacer

con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 22 y 23 del reglamento de Empleados, y los veintiséis años de servicios que se computan, y en tanto conserven los beneficiarios las condiciones que el citado artículo 22 exige para su disfrute.

934. Declarar de abono nóminas de indemnizaciones devengadas por los Vocales Gestores de la Corporación, por sus desplazamientos para asistencia a reuniones, ponencias y servicios durante los meses que comprenden, a cargo del concepto número 13 del vigente presupuesto de gastos.

935. Disponer, con vista del oficio del señor Arquitecto Jefe provincial, en el que se da traslado de las bases aprobadas para la determinación de jornales, por las Federaciones de las Industrias de la Edificación y de la Madera, se dé ejecución a aquéllas por la Sección de Edificios provinciales, en relación con todos los operarios de esta Corporación que puedan estar comprendidos en las mismas, y cargando los respectivos aumentos de jornales al concepto 276 del vigente presupuesto de gastos.

936. Quedar enterada de las manifestaciones expuestas por el Vocal señor Somoza Silva, como Presidente de la Comisión Provincial de Abastecimientos, en relación con el funcionamiento de la misma, y expresarle el reconocimiento de la Comisión Gestora y a los demás Vocales de aquella Comisión, por el celo y entusiasmo que ponen en el cumplimiento de su misión.

Sesión de 27 de octubre de 1937

937. Quedar enterada y conforme del Decreto de la Presidencia de 18 del actual, autorizando al Director de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll» para que, como obsequio de dicha Escuela, entregue a la Junta del Frente Popular, organizadora del homenaje a la Unión Soviética en su XX aniversario, un terno completo de iglesia de los procedentes del Noviciado, con destino al Museo de Historia de las Religiones, y la colcha confeccionada en los talleres de la misma Escuela, como objeto típico.

938. Quedar enterada del oficio de la Dirección de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», participando haber recibido de la Alcaldía

chos arancelarios suprimidos, la patente del litigante que por sustitución de los mismos se establezca y el pago en tal evento y como litigante vencido de una indemnización compensatoria, que prudencialmente fijamos en la suma de trescientas pesetas.

A su tiempo, cúmplase lo dispuesto por el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Adelardo del Alamo y Magro y don Antonio Esteban Medrano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle.—Rubricados.

Publicación

Lefa y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Oficial de Sala,
Mariano Guzmán
(A.—248)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 52 del corriente año, por violación de Manuela Mangas Fernández, se ha acordado citar, por medio del presente, por ignorarse su actual paradero, al inculpado, Agapito Pariente Carrasco, que dijo pertenecer a la Primera Brigada Móvil de Choque, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, con objeto de asistir a la celebración de diligencia de careo entre la ofendida y él, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le será impuesta la multa de 5 a 50 pesetas, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones para obligarle a comparecer.

(B.—1.813)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción nú-

mero 9, de esta capital, en sumario 312 de 1937, por lesiones, se ha mandado citar, por medio del presente, a Lucio Sánchez, que habitaba en la calle de las Huertas, 19, y Maestro Granados, 5, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, General Castaños, 1, a fin de que preste declaración en dicho sumario, le reconozca el Médico forense y se le ofrezca el procedimiento, con arreglo a lo que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.881)

JUZGADO ESPECIAL

Por el presente se hace saber a los herederos o causahabientes de los Guardias Nacionales Máximo García López y Damián Mena Cobo, que fallecieron en el pueblo de Chinchón el día 22 de marzo último, que por este Juzgado Especial Militar número 2, establecido en el Palacio de Justicia, se instruyen las diligencias prevenidas por la Ley para que, en el término de cinco días, comparezcan ante el mismo, al objeto de ofrecerles el procedimiento.

(B.—1.880)

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a los familiares de don Manuel González Gamonal, Médico, que tiene su domicilio en la calle de Santa Engracia, número 12, y cuyo paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín

Argote Sagastume, para prestar declaración en sumario que se sigue con el número 378 de 1937, por hurto en aquel domicilio.

(B.—1.862)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

CARABAÑA

Blanco Domínguez (Silvino), hijo de Gerardo y Elvira, natural de Tajar (Orense), y vecino de Madrid, con domicilio en la calle General Porlier, número 11, de oficio sastre, soldado de esta 18 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Capitán Juez instructor don José Martorell Alcalde, con residencia en la representación de dicha Brigada, sita en Carabaña (Madrid), que entiende en la causa número 2.675, de este año, contra el referido soldado, por el delito de deserción.

(Núm. 1.842)

(B.—1.877)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

un donativo de 17 kilos de té y 80 frasquitos conteniendo especias varias, y que se den las gracias a la Alcaldía por su generoso proceder.

939. Desestimar instancia de Jesús Cubero Cazallas, vecino de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), solicitando autorización para prohijar al niño del Colegio «Pablo Iglesias» Enrique Santos Expósito, por haber expresado dicho niño su negativa rotunda y reiterada a ser entregado al solicitante.

940. Aprobar la liquidación de las obras de riego asfáltico superficial de la carretera de la general de Valencia a Ambite, kilómetros 2 al 11, ejecutadas por el contratista don Pedro Valverde, Subdirector de «Pavimentos Asfálticos», y declarar de abono a su favor el saldo resultante de 4.166,89 pesetas.

941. Aprobar la liquidación de las obras de recubrimiento asfáltico del afirmado de la carretera de Alcalá a Cobeña, trozo comprendido entre el cruce con la de Ajalvir a Daganzo y el empalme con la de Torrejón a Algete, ejecutadas por el contratista don Julio Morales, como apoderado de «Riegos Asfálticos», S. A., y declarar de abono a su favor el saldo resultante de 6.148,61 pesetas.

942. Aprobar la liquidación de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 12 al 18 de la carretera de la general de Castellón a Ambite, por Campo Real, ejecutadas por el contratista don Julio Morales, en representación de «Riegos Asfálticos», S. A., y declarar de abono a su favor el saldo resultante de 639,05 pesetas.

943. Aceptar la renuncia que, de su cargo de Profesora interina de la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», presenta la Maestra María Teresa Remón Martínez Baroja, y disponer se dé, a los pertinentes efectos, el oportuno traslado a la Dirección general de Primera Enseñanza.

944. Disponer, con vista de las comunicaciones cursadas por la Dirección del Hospital Provincial Dermatológico, la separación del servicio del Médico interno interino don Rogelio Ramada, por abandono de destino.

945. Disponer, con vista de la propuesta cursada por la Dirección del Hospital Provincial Dermatológico, y de conformidad con lo prevenido en el vigente reglamento de Enfermeras, se anuncie matrícula para 20 Enfermeras aspirantes, con destino al expresado Esta-

blecimiento, y desestimar la propuesta concerniente a la verificación de concurso-examen para la provisión de plazas de Alumnas Enfermeras, cuya realización impide la limitación de dotaciones fijadas en presupuesto para el expresado personal.

946. Asignar al acogido del Colegio «Pablo Iglesias» Luis Martín García, agregado a las oficinas de Intervención-Cédulas, desde el mes de noviembre del pasado año, retribución análoga a la que percibe el personal temporero adscrito a los Servicios de Cédulas, que habrá de ser satisfecha con cargo a la dotación correspondiente del capítulo V del vigente presupuesto, y debiendo ser baja el interesado en el Establecimiento de procedencia.

947. Quedar enterada de la baja producida en el personal del Servicio de Mecanización, por el cese de la operaria Manuela Lienzo Puente, que ha dejado de prestar sus servicios por haber contraído matrimonio.

948. Acceder a lo solicitado por la Matrona de la Casa Provincial de Maternidad, María García Escudero, concediéndole cuarenta y cinco días de prórroga, en condiciones reglamentarias, en la licencia que, por enfermedad, actualmente disfruta.

949. Designar, aceptando la propuesta cursada por la Dirección de la Casa Provincial de Maternidad, al facultativo don Rogelio Corral Garrido, para la prestación de servicios como Médico interno, en la plaza correspondiente al movilizado don Román Abad, debiendo cesar en el ejercicio del cargo a la reincorporación de este último a su destino.

950. Acceder a lo solicitado por dos funcionarios del Cuerpo Administrativo, concediéndoles anticipo reintegrable equivalente al importe de dos mensualidades.

951. Conceder a la Escuela Popular de Capacitación Artística e Industrial una subvención de 500 pesetas, por una sola vez, como auxilio a la labor cultural que por la citada Institución se realiza, y cuyo importe habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 263 del vigente presupuesto de gastos.

952. Quedar enterada de la Memoria y situación que presenta la Comisión de entrega de la de Abastecimientos de Madrid y su provincia a la Diputación Provincial, al hacerse cargo esta últi-